



MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCI - N° 136
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10821

Artículo 1°.- Institúyese en el ámbito de la Provincia de Córdoba el "Congreso de Ciencia y Género", que se desarrollará con una periodicidad bienal en la fecha que determine la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2°.- Establécese el "Reconocimiento a Mujeres en Ciencia", que se otorgará anualmente mediante una distinción, en el marco del "Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia".

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, quedando la misma facultada para dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias que fueren menester para el efectivo cumplimiento de esta norma.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10821.....	Pag. 1
Decreto N° 751.....	Pag. 1
Ley: 10822.....	Pag. 1
Decreto N° 755.....	Pag. 2
Decreto N° 715.....	Pag. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

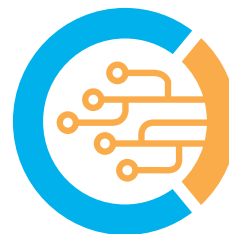
Resolución General N° 30.....	Pag. 2
-------------------------------	--------

Decreto N° 751

Córdoba, 30 de junio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.821, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – CLAUDIA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER – PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



CIUDADANO DIGITAL

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10822

Artículo 1°.- Ratifícanse las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 229 de fecha 21 de marzo de 2022, mediante el que se convalidó lo actuado por la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad; y apruébase el "Acta de Acuerdo de Adhesión al Plan de Emergencia Aeroportuario para Cooperación en Casos de Emergencia", celebrado con fecha 25 de junio de 2020 entre dicha institución, representada por su entonces titular, Crio. Gral. Tec. Sup. Gustavo Marce-

lo Vélez y la Administración Nacional de Aviación Civil, representada por el Jefe de Aeródromo del Aeropuerto Regional Villa María "Presidente Dr. Néstor C. Kirchner", Lic. Gerardo Antonio Monzón, el que tiene por objeto establecer la modalidad en que se desarrollará la cooperación y participación de las partes ante emergencias de aeronaves y accidentes de aviación dentro y fuera del aeropuerto, susceptibles de afectar a las personas o a las instalaciones que allí se ubican o en sus inmediaciones, en cumplimiento de las normas internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional y de las normas aeronáuticas nacionales.

El Decreto N° 229/2022 y el Acta Acuerdo, compuestos de cinco fojas útiles, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 755

Córdoba, 30 de junio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.822, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 715

Córdoba, 27 de junio de 2022

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 16/2021 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones e la Escribana Teresa Leonor PAGANI de SCACCHI, Titular del Registro Notarial N° 542, con asiento en la ciudad de Pilar, Departamento Río Segundo, propone la designación de la Notaria Ana Isabel CRAVERO, Matrícula Profesional N° 2867, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que mediante Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia N° 18 de fecha 2 de mayo de 1978, la Escribana Teresa Leonor PAGANI de SCACCHI, fue designada titular del Registro Notarial N° 542, con asiento en la localidad de Pilar, prestando Juramento de Ley el día 26 de mayo de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando sanción disciplinaria alguna; y que la Escribana Ana Isabel CRAVERO no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se

expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 030/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 408/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Ana Isabel CRAVERO, D.N.I. N° 22.155.258 - Clase 1971-, Matrícula Profesional N° 2867, como Adscripta al Registro Notarial N° 542 con asiento en la localidad de Pilar, Departamento Río Segundo de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 30

Córdoba, 24 de junio de 2022.-

VISTO el Expediente N° 0733-003656/2022 en el que se analiza la solicitud del Municipio de San Antonio de Arredondo en cuanto a las exigencias de infraestructura básica cloacal a determinados desarrollos urbanísticos que cursan trámite de factibilidad conforme al Decreto N° 847/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° APRH01-1502225171-221 incorporada al Folio Único N° 2, la señora Intendente de la Municipalidad de San Antonio

de Arredondo solicita se reconsideren las medidas exigidas por el Decreto N° 847/16 aplicables a los desarrollos urbanísticos tanto dentro de su ejido municipal como en localidades aledañas. Fundando tal pedido en el Convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y los Municipios de Villa Icho Cruz y San Antonio de Arredondo conjuntamente con las Comunas de Cuesta Blanca, Tala Huasi y Mayu Sumaj que tiene como objeto la ejecución del Colector Cloacal de la Cuenca Sur del Lago San Roque. En relación al cual manifiesta: "...el referido Colector prevé como zona de influencia el radio urbano de nuestra localidad, y ante el hecho concreto de la inminente puesta en marcha de la referida obra, entendemos que no existirán mayores argumentos para sostener la exigencia de disponer de plantas de tratamiento a las nuevas urbanizaciones, atendiendo a que in-

dependientemente del gasto que ello pudiese implicar no solo en términos constructivos sino también operativos, de así concretarse estaríamos ante una infraestructura que en poco tiempo quedaría obsoleta..." y concluye diciendo "...solicitamos se vean las medidas exigidas hasta la fecha y a futuro respecto a la construcción de plantas de tratamiento de líquidos cloacales para las urbanizaciones dentro de nuestro ejido, con la posibilidad de hacerlo extensivo a localidades aledañas en ejercicio de una misma política hídrica para todo el corredor..."

Que a fojas 4/5 luce agregada copia del "Convenio entre la Provincia de Córdoba y las Localidades de Cuesta Blanca, Icho Cruz, Tala Huasi, Mayu Sumaj y San Antonio de Arredondo para la Ejecución de Obras Cloacales en la Cuenca Sur del Lago San Roque – Departamento Punilla," protocolizado como Convenio N° 24 de fecha 20 de Septiembre del 2019 y que fue ratificado mediante ordenanzas promulgadas por las localidades referenciadas y cuyas copias se agregan a fojas 6/11.

Que a fojas 6/7 del precitado Folio Único N° 2, se ha incorporado informe técnico del Área de Factibilidad Uso Industrial y Otros en el cual propicia la instrumentación de un mecanismo para que los emprendimientos urbanísticos localizados en proximidades a la cuenca del Río San Antonio, puedan obtener la factibilidad para el vertido al subsuelo previo tratamiento compuesto por un sistema individual en el marco del Decreto N° 847/16. Debiendo dichos desarrollistas "...garantizar la ejecución de redes de cloacas domiciliarias y obras complementarias requeridas para la conexión a la futura colectora troncal que ejecuta el gobierno de la Provincia de Córdoba, a la cual deberán conectarse indefectiblemente una vez concluidas las mismas".

Que a fojas 12/16 del Folio Único N° 2 se agrega Memoria Descriptiva y Planimetría del Legajo Técnico denominado "SANEAMIENTO CLOACAL CUENCA SUR – DIQUE SAN ROQUE" que fuera aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos mediante Resolución N° 33/2021.

Que integrando dicho Folio Único, a fojas 18/19 se incorpora informe expedido por el señor Vocal del Directorio, Ing. Horario Herrero, en el cual expresa "...fundamentado en el principio de progresividad definido como uno de los principios de la política ambiental en el Art. 4° de la Ley General de Ambiente N° 25.675 (...) se entiende que es necesario establecer un mecanismo para que los desarrollos urbanísticos que estén ubicados dentro de la cuenca de aporte de la nueva obra de colectores troncales (ver Anexo), y que oportunamente se las haya solicitado la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales y red interna de cloacas, puedan disponer temporariamente sus vertidos tratados de manera individual al subsuelo comprometiéndose, hasta tanto esté finalizada la nueva obra de colectores cloacales troncales, a ejecutar la obra de red interna de cloacas domiciliarias y obras complementarias requeridas para la conexión al futuro colector troncal, el cual deberán conectarse indefectiblemente una vez puesta en operación".

Que este Directorio, en sintonía con el aval técnico manifestado por el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros en su informe de fojas 6/7 y de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 10.208 de Política Ambiental Provincial (Art. 4 inc. e), que complementa los presupuestos mínimos establecidos en el Artículo 41° de la Constitución nacional y Artículo 4° de la ley Nacional 25.675, entiende que el Principio de Progresividad Ambiental

debe estar garantizado en la ejecución de las políticas ambientales, y en ese marco, la adopción de medidas para proteger el ambiente, debe ser gradual y realizada a partir de metas parciales, ello teniendo en cuenta que la degradación ambiental no puede ser superada mediante soluciones rápidas sino a través de programas de políticas públicas que compatibilicen los derechos individuales con los derechos colectivos, concediendo un lapso de tiempo razonable para que tanto los administrados como la propia administración puedan acoplarse al nuevo esquema de protección impuesto por la normativa. Ello, a su vez se encuentra articulado con el Principio de Subsidiariedad previsto en dicha norma (Art. 4 inc. g) y concordantes, que establece que la Provincia, los Municipios y las Comunas, a través de las distintas instancias de la administración pública, tienen la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que el Área de Asuntos Legales "...entiende, que deberá exigirse oportunamente la presentación de los planos conforme a obra de la red de agua potable junto con los planos conforme a obra de la red de desagües cloacales, a los fines de constatar el alcance efectivo de las obras precitadas en dichas localidades..."

Que la Administración Provincial de Recursos Hídricos es autoridad de aplicación del Decreto N° 847/2016, conforme la ley de su creación.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 131/2022 obrante a fojas 12/13 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: DEFINIR como ámbito de aplicación de la presente resolución a la Cuenca de Aporte de la Obra de Colectores Troncales conforme al Legajo Técnico denominado "SANEAMIENTO CLOACAL CUENCA SUR – DIQUE SAN ROQUE" aprobado por Resolución N° 33/2021 de la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 2°: EXIGIR a los desarrollos urbanísticos localizados dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 1°, la ejecución de obras de redes cloacales internas y obras complementarias necesarias para la conexión al futuro Colector Troncal. Asimismo, se establece que al momento de solicitarse el Certificado Final de Agua será obligación acompañar Planos Conforme a Obra de la Red de Desagües Cloacales Internas con más las Obras Complementarias necesarias para la futura conexión.

Artículo 3°: ADMITIR, dentro del ámbito de aplicación establecido por el Artículo 1°, la posibilidad de otorgar Factibilidades o Autorizaciones de Vertido a Subsuelo por el plazo límite determinado por la fecha de confección del Certificado Final de la Obra denominada "SANEAMIENTO CLOACAL CUENCA SUR – DIQUE SAN ROQUE" Operándose, a partir de dicho momento, la obligación de los responsables legales de los desarrollos urbanísticos de proceder a la efectiva conexión a la Red Colectora Cloacal.



Artículo 4°: ESTABLECER, para cada una de las Factibilidades o Autorizaciones de Vertido a Subsuelo la obligatoriedad de la presentación de Planes de Avances de consolidación de urbanizaciones, Proyectos visados de redes colectoras cloacales internas, y estudios específicos según las características propias del desarrollo a llevar adelante.

Artículo 5°: HACER PRESENTE la posibilidad del dictado de Resoluciones complementarias que permitan la reglamentación de la progresividad en las Factibilidades o Autorizaciones de Vertido a Subsuelo que se pudiesen llegar a otorgar en la Cuenca de Aporte de la Obra de Colectores Troncales estipulada en el Artículo 1°.

Artículo 6°: DAR AVISO de la medida dispuesta a las Municipalidades de Villa Ichu Cruz, San Antonio de Arredondo y Villa Carlos Paz como a las Comunas de Cuesta Blanca, Tala Huasi y Mayu Sumaj, a fin de que tome razón de la misma.

Artículo 7°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Dirección General de Preservación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

